

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 42)

CONGRESO

Sesión del día 10.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Chaves ruegos locales Ministro Hacienda y Gobernación, que contéstale.

Sr. Torres denuncias supuestas Fregenal.

Sr. Romero abusos arrendataria consumos Madrid; también gestión irregular Ayuntamiento Pontevedra, pide Ministro se entere ocurrido, así como si está dispuesto amparar autoridad Alcalde Huelva contra providencia Gobernador.

Ministro contesta respecto Ayuntamiento pedirá antecedentes; respecto providencia Gobernador dice hallarse pendiente recurso, no pudiendo anticipar juicio.

Sr. Azzati entrega una exposición Casa Pueblo Valencia pidiendo vótese presupuesto Dr. Moliner.

Sr. Giner reanuda discurso, explicando concepto merécele solidaridad; analiza elecciones Barcelona, no comprende cómo haya quien opóngase admisión Sr. Lerroux; defiende á éste al hablar problema catalán; pide opinión jefes minorías.

Presidente Consejo recordó expuso pensamiento Gobierno aconsejar indulto restando sólo Lerroux viniera; gracia indulto corresponde Corona y Gobierno no puede invadir atribuciones.

Sr. Cambó alusiones; declara es-

timaba deber delicadeza no discutir obra Lerroux hasta éste hállese presente; dicha obra dos aspectos de ideas y de acción; afirma obra pacificación social Lerroux perturbó evolución movimiento societario Cataluña; defiende solidaridad imputaciones dirigídole.

Orden dia. — Apruébase aplazamiento elecciones provinciales.

Sr. Ventosa retira enmienda artículo 400 Administración; admítase una Sr. Zamora al 401.

Sr. Carner pide suspéndase discusión para discutir una del señor Moret, pónese ésta discusión, después defenderla autor.

Presidente Consejo, Sr. Carner y Sr. Cambó acordaron apélese *referendum* tanto en caso corporaciones locales acuerden como que rechacen mancomunidades; admítense otras Zamora y Carner artículos 401 y 402; deséchanse otras 403 y 404, por 79 contra 22; deséchase una Sr. Carner al 405; suspéndese.

Apruébase definitiva aplazamiento elecciones provinciales.

Levántase 7'30.

SENADO

Sesión del día 10.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Ministro Estado contesta pregunta Sr. Romero sobre tratado franco-alemán.

Sr. Montero pregunta si Gobierno francés obligado invitar capitalistas é industriales españoles concesiones se obtengan en Marruecos.

Sr. Labra anuncia interpelación asunto.

Conde Casa Valencia pide públíquese libro Rojo.

Sr. Cortazar habla alusiones hizo Sr. Gasset Congreso tratar situación Banco franco-español.

Sr. Peyrolón felicita Gobierno ferrocarril Madrid Utiel y pago crédito Diputación Valencia.

Ministro Gobernación agradécelo.

Sr. Pulido ruega no interrúmpase comunicación enfermos sus familias.

Orden dia. — Vótase definitiva obras ferrocarril internacional Lérida Saint Girons; otórgase concesión ferrocarril Madrid-Utiel.

Continúa Administración. Admitióse enmiendas Castrillo, Palomo y Calbetón; deséchanse otras; léese art. 3.º como queda redactado; deséchase una Sr. Maestre al 4.º; otra Sr. Palomo; suspéndese; apruébase carreteras.

Levántase 7'15.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 14 de Noviembre último el Cuerpo de Médicos Titulares para proceder en cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre anterior, al reemplazo de su Junta de Gobierno y Patronato, ha verificado la elección en la forma que estaba dispuesta. Remitidas á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad á los efectos del art. 98 de la Instrucción general del Ramo las actas de la elección en las 49 provincias, la expresada Comisión ha hecho el escrutinio, resultando del mismo que propone para sustituir á la actual Junta, la siguiente:

Presidentes honorarios: Excelentísimos Sres. D. Antonio Maura y D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villaurrutia, elegido por 44 provincias; D. Joaquin de Echevarri, por 44; D. Eduardo Dato, por 43; D. Julio Laredo, por 43; D. Joaquín González, por 43; D. Joaquín Lumberras, por 43; Sr. Conde de Romanones, por 42; D. Juan José Oria, por 42, y D. Augusto Almarza, por 41.

Vocales suplentes: D. Angel Garcia, por 45; D. Juan Llorens, por 44; D. Ricardo San Martín, por 44; don Sebastián Pamplona, por 44; D. Antonio Valero, por 44; D. Guillermo

Martinez, por 43; D. Abilio Calderón, por 43; D. José Gómez Acebo, por 43, y D. José Eguiguren, por 43.

Propone además la Comisión que se entiendan desestimadas las protestas que se han presentado en Teruel contra la elección de D. Augusto Almarza, por no estar justificado que no sea Médico titular en ejercicio; en Madrid, porque la impugnación que se hace de las listas de Médicos titulares que tenían derecho electoral se presentó en el segundo periodo de la elección, y no al tratarse del nombramiento de Compromisarios, y la de Sevilla, basada en la publicación en el *Boletín de la Asociación de Médicos Titulares* de un acuerdo de algunos de éstos, recomendando la candidatura del Sr. Almarza, porque el hecho no constituye una infracción de las disposiciones de la convocatoria.

Como á la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad corresponde, con arreglo al art. 98 de la Instrucción general del ramo, verificar el escrutinio, proclamar á los elegidos y comunicarles su nombramiento, y según el apartado 14 de la Real orden de convocatoria de 14 de Noviembre último, estimar ó desestimar sin ulterior recurso las protestas que se hayan formulado, procede aprobar su propuesta y al efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de conformidad con la citada Comisión permanente:

1.º Que se apruebe la elección verificada de la nueva Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último y de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, quedando esta constituida en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura y Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

Vocales propietarios: D. Félix Villaurrutia, D. Joaquín de Echevarri, D. Eduardo Dato, D. Julio La-

redo, D. Joaquín Gozávez, D. Joaquín Lumberras, señor Conde de Romanones, D. Juan José Oria y D. Augusto Almarza.

Vocales suplentes: D. Angel García, D. Juan Llorens, D. Ricardo San Martín, D. Sebastian Pamplona, D. Antonio Valero, D. Guillermo Martínez, D. Abilio Calderón, don José Gómez Acebo y D. José Eguiguren.

2.º Que se desestimen las protestas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del art. 98 de la Instrucción General de Sanidad y para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Cierva.—Excmo. Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Octubre último fija el criterio á seguir en el servicio de caminos vecinales; atender con preferencia la conservación de los terminados, impulsar con más actividad las obras de las provincias cuyas Diputaciones cumplen con escrupulosidad los contratos celebrados, facilitar y hacer efectivo el pago de los saldos que deben las que no han podido seguir al Estado en su marcha progresiva, rescindir los contratos á que haya lugar cobrando su débito por las anualidades forzosas establecidas é implantar con firmeza y tenacidad la ley vigente de caminos vecinales que, si bien es susceptible de algunas mejoras, no depende de ellas exclusivamente la resistencia que en los comienzos encuentran su aplicación; lo mismo aconteció en la Nación vecina para hacer cumplir su ley fundamental de caminos vecinales, cuyas bases no ha podido derogar el tiempo en medio siglo transcurrido.

Bastante satisfactorias son las noticias recibidas del cumplimiento de dicha Real orden en sus distintos extremos, pero faltan varios datos complementarios que permitan aquilatar el grado en que cada Diputación lo ha hecho y formalizar sus compromisos para lo porvenir.

Justo es hacer con arreglo á dicha gradación el reparto de créditos de caminos vecinales; pero como no puede hacerse esperar más la prosecución de las obras, se impone hacer dicho reparto en dos etapas; asignar por el momento á todas las provincias que celebraron contrato del primer sistema, en que el Estado ejecuta directamente las obras, una cantidad igual regulada por la que están comprometidas á pagar en el corriente año por haberla consignado en sus presupuestos provinciales y haberse declarado el pago de atención preferente

bajo la responsabilidad personal del Presidente y Contador de la Diputación y recogidos los datos que acrediten la importancia del esfuerzo que cada provincia realiza para la construcción y conservación de caminos vecinales, asignar en relación á aquélla el suplemento de crédito á que se haya hecho acreedora.

Fundado en las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se asigne desde luego un crédito de 20.000 pesetas á cada una de las provincias siguientes, cuyas Diputaciones celebraron contrato con el Estado y en que éste ejecuta directamente las obras: Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

2.º Que de dicho crédito no se libre cantidad alguna en tanto que la Dirección general de Obras públicas no considere que la Diputación provincial correspondiente ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 28 de Octubre último, concediéndose una prórroga hasta fin de Febrero para acogerse á las ventajas de dicha Real orden.

3.º Que los créditos concedidos por la ley de Presupuestos para el corriente año para las provincias que tienen contrato y el Estado ejecuta directamente las obras, se destinarán á la terminación de los caminos vecinales empezados en años anteriores que designe la Dirección general de Obras públicas, en tanto no quede cantidad remanente para empezar nuevos caminos en las provincias cuyos contratos siguen vigentes, ateniéndose en las demás á lo que prescribe la Real orden de 28 de Octubre último.

4.º Que se asigne el crédito de 250.000 pesetas á la provincia de Barcelona, de conformidad con su contrato especial.

5.º Que se asigne el crédito de 150.000 pesetas al conjunto de las provincias de Segovia, Gerona y Badajoz, en que la Diputación ejecuta directamente las obras.

6.º Que se asigne el crédito de 20.000 pesetas para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.

7.º Que la Dirección general de Obras públicas, cuando haya reunido los datos que juzgue necesarios para apreciar el grado en que las distintas Diputaciones provinciales cooperan á la construcción de caminos vecinales y su mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes, asigne á las provincias antes expresadas los suplementos de crédito que considere convenientes; fijen los auxilios que deban

concederse para conservación de caminos vecinales y el destino que deba darse á la subvención concedida á las Juntas provinciales por Real orden de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en el Instituto de Figueras las dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de fecha 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Circulares.

Habiéndose dirigido á este Gobierno el Alcalde de Anguix comunicándome que á pesar de las diligencias practicadas en averiguación del paradero de los mozos Pascasio Rubio Ballesteros, Víctor Ló-

pez Moreno, Sotero Chico Rubio y Tomás Encina Ortega, naturales de dicho pueblo, no han dado aquéllas resultado: he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos, al objeto de que se presenten en la casa consistorial de aquel municipio el día 1.º de Marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Burgos 11 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante su Autoridad por Don José García Benito, vecino de Torquemada, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Enero último que confirmó otro de la Diputación sobre ingreso de 7982'42 pesetas.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Sanidad.

Según me participa el Sr. Inspector de Veterinaria, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada viruela en el ganado lanar de los pueblos de Campo Lara, Rupelo y Jaramillo Quemado.

Asimismo manifiesta hallarse sano y limpio de dicha enfermedad el de los pueblos de Zarzosa de Pisuerga y Villaespaña.

Lo que se hace publico en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Burgos 11 de Febrero 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año de 1909.

La Junta provincial del Censo electoral, en su sesión del día 7 de Enero último, acordó declarar nulas las designaciones hechas por las Juntas municipales de los distritos siguientes, de los locales donde han de verificarse cuantas elecciones ocurran en el presente año, y habiendo hecho las indicadas Juntas municipales nueva designación, á continuación se inserta la relación expresiva de las repetidas designaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos de las disposiciones vigentes.

Burgos 12 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

Tobar, la sala Escuela mixta, calle de Tobar.

Villanueva Rio Ubierna, Escuela pública de la localidad.

Valle de Hoz de Arriba, Casa Escuela del pueblo de Pradilla.

Quintanalaranco, planta baja de la casa núm. 87 de la calle Mayor.

La Piedra, la casa de D. Teodoro Porras.

Medina de Pomar, primer Colegio, Correo núm. 18 de la calle del Condestable; segundo Colegio, Escuela de niños, calle de Bocamayor, núm. 5.

Junta de San Martín de Losa, la Escuela privada del pueblo de Fresno.

Villanueva de Odra, la Escuela municipal de la localidad.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Manuel Pargaray Giménez, cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre detención arbitraria del mismo, se ha acordado que en término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos á 6 de Febrero de 1909.—Pedro M. de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Víctor Arranz de la Puente, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Aranda de Duero á 4 de Febrero de 1909, vistos por el Tribunal municipal, constituidos por los señores D. Víctor Arranz de la Puente, Juez municipal suplente, D. Román Brogeras Benito y D. Lucio Cabestrero San Juan, adjuntos, estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, como demandante, D.^a Práxedes Delgado Gaona, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de esta población, y en su nombre, en concepto de apoderado, D. Adolfo Benito Delgado, y de otra, como demandado, D. Urbano Carrasco, sin que consten más circunstancias, declarado rebelde, sobre pago de 487'75 pesetas, procedentes de géneros de comercio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Urbano Carrasco á que pague á D.^a Práxedes Delgado Gaona 487'75

pesetas que la adeuda de géneros llevados de su comercio y al pago de las costas.

Así por esta sentencia definitiva, que se notificará al demandado en la forma determinada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por su rebeldía lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Víctor Arranz.—Román Brogeras.—Lucio Cabestrero.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación en forma al rebelde D. Urbano Carrasco, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 6 de Febrero de 1909.—Víctor Arranz.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas embargadas á Ciriaco López Villanueva, para pago de las responsabilidades civiles que se le impusieron en causa que se le siguió en el Juzgado de Instrucción de Valmaseda sobre disparo de arma de fuego, cuyas fincas son las siguientes:

Una finca á los Pozos, término del pueblo de Lechedo, de una fanega de sembradura.

Otra á Trasotero, de una.

Otra á Arenas, término de Quintana Entrepeñas, de quince celemines, con nogales y cerezos.

Otra á la Nava, de tres celemines.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y de la cantidad de 11'32 pesetas que hay que depositar para poder hacer postura; no existen títulos de propiedad, por lo que la adquisición de estos, así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 3 de Febrero de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Nicolás Mayor Sualdea, de 22 años, soltero, labrador, con instrucción, hijo de Pedro y Paula, natural y vecino de Moradillo de Roa, pueblo de esta provincia, hoy en ignorado paradero, de estatura regular, afeitado, moreno y viste al estilo del

país, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á disposición de la Audiencia provincial de Burgos, á fin de empezar á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal Supremo de Justicia en la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 47, de 1907, por homicidio, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa y partido.

Dada en Roa á 4 de Febrero de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitoria.

D. Enrique Barbero Mathieu, primer Teniente de infantería en el Regimiento de Garellano, número 43, y Juez instructor en el expediente que se sigue por la falta de incorporación del soldado Pascual Camarero Yuste.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Manuel y Petra, natural y vecino de Valdezate, provincia de Burgos, de 24 años, oficio labrador, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, debiéndose presentar en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta requisitoria, á fin de responder á los cargos contra él resultantes, en la inteligencia que de no ejecutarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y captura del citado soldado, y, caso de ser habido, la remisión en clase de preso á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 4 de Febrero de 1909.—Enrique Barbero.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

DIRECCIÓN

Sor María Agustina Gómez, Abadesa de Religiosas Agustinas, ha acudido á esta Dirección en instancia solicitando autorización para abrir un Colegio en Medina de Pomar.

A los efectos del Real decreto de

1902 ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial de la provincia la instancia y documentos que marca el art. 7.º del referido Real decreto y que copiados á la letra dicen así:

Instancia.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Burgos: Sor María Agustina Gómez, Abadesa de Religiosas Agustinas en el Convento de San Pedro de Medina de Pomar, en esta provincia, donde se halla empadronada, á V. S. con el más profundo respeto expone: Que con el fin de establecer un Colegio de primera enseñanza de niñas, titulado de San Pedro, en el piso principal de este Convento, calle de Lain Calvo, núm. 59, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Instrucción primaria, se halla en esta santa casa D.^a María de Jesús Rodríguez y Rodríguez, maestra superior de instrucción primaria, con aptitud legal para encargarse de la enseñanza, como lo acredita con el título profesional, expedido en Madrid á 15 de Febrero de 1898, después de haber hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Oviedo el día 23 de Junio de 1897, cuya copia triplicada acompaña con las de esta solicitud; planos del local, reglamento del Colegio, partida de nacimiento de la maestra é informe de la autoridad local, por lo cual á V. S. suplica se digné autorizar á la exponente para establecer el referido Colegio de San Pedro para educación de niñas en el convento del mismo nombre en esta población. Gracia que espera recibir de V. S. por lo que le quedará constantemente reconocida.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Medina de Pomar á 4 de Enero de 1909.—Sor María Agustina Gómez, Abadesa.»

Partida de nacimiento.—D. Ignacio Llamas Machín, Juez municipal de este Ayuntamiento de Cuadros y encargado del Registro civil del mismo, Certifico: Que en el libro 5.º de la Sección de nacimientos de este Registro civil, al folio 12, se halla inscrita la partida que copiada literalmente dice así:—Al margen, núm. 470, María Jesusa Rodríguez y Rodríguez.—En el fondo.—En el lugar de Cuadros á las nueve de la mañana del día 28 de Diciembre de 1880, ante el Sr. D. Juan Rodríguez Moya, Juez municipal de este término y D. Aniceto Valcárcel García, Secretario, compareció D. Manuel Rodríguez, natural de este pueblo, término municipal del mismo, provincia de León, mayor de edad y domiciliado en Cuadros, presentando para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado una niña y al efecto como padre declaró: Que dicha niña nació en el domicilio del declarante el día 25 del

corriente á las diez y media de la noche: Que es hija legítima del declarante y de su mujer D.^a Petra Rodríguez, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido: Que dicha niña es nieta por línea paterna de D. Mateo Rodríguez y doña Francisca García, naturales y vecinos que fueron de este pueblo, hoy difuntos; y por la materna de D. Gregorio Rodríguez, natural de la Seca, de este término municipal, y de D.^a María Díez, natural de este pueblo y vecinos que fueron del mismo, hoy difuntos; y que á la expresada niña se le ha de poner por nombre de María Jesusa. Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel y D. Antonio García, naturales de este pueblo de Cuadros, término municipal del mismo, provincia de León, mayores de edad, domiciliados en el de su naturaleza. Leída íntegramente este acta á las personas que deban suscribirla, é invitadas á que la leyeran por sí mismos, si lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firman el Sr. Juez y los comparecientes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Rodríguez.—Manuel Rodríguez.—Manuel García.—Antonio García.—Aniceto Valcárce, Secretario.—Hay cinco rúbricas.—El acta transcrita es copia literal del original á que me remito. Y á instancia de parte expido la presente, que firmo en papel simple y á calidad de reintegro, sin el cual no tendrá valor, en Cuadros á 2 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Ignacio Llamas.—Por su mandato, José Alvarez.—Hay un sello del Juzgado municipal de Cuadros.» (Esta acta se halla debidamente legalizada y reintegrada.)

Cuadro de enseñanzas.—«Lectura, Escritura, Gramática castellana, Ejercicios de ortografía, Elementos de Aritmética, Sistema métrico decimal, Nociones de higiene y economía, Doctrina cristiana, Nociones de Historia Sagrada, Nociones de Historia de España, Labores propias de su sexo, con ampliación de confección, y Nociones de Geografía.»

Copia del título.—«El Ministro de Fomento.—Por cuanto D.^a María Jesusa Rodríguez y Rodríguez, natural de Cuadros, provincia de León, de edad de 17 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestra de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Oviedo el día 23 de Junio de 1897. Por tanto y de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado

en Madrid á 15 de Febrero de 1898.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—En nombre del Sr. Ministro, El Director general, Vicente Santamaría.—Firma del interesado.—María de Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 191, número 182.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 268, núm. 11.—Hay una rúbrica.—Va sin enmienda.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Sor María Jesús del Sacramento Rodríguez y Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Angulo.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee Alcaldía Constitucional de Medina de Pomar.

Burgos 30 de Enero de 1909.—El Director, Jenaro P. Villarejo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Indalecio Cobo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz. Cillaperlata.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Francisco de Borja Caballero, hijo natural de Lorenza, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra á la sala consistorial de este Municipio al acto del sorteo el día 14 del corriente y el 7 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados, á las diez de la mañana.

Villaquirán de los Infantes 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rufino Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Carazo respecto del mozo Antonio Palomero Camarero, hijo de Victor y Francisca.

El de La Parte de Bureba respecto del mozo Maximiliano Plaza Ruiz, hijo de Simón y María.

El de Bujedo respecto de Argimiro Presa Garofía, hijo de Andrés y Ana.

El de Ciruelos de Cervera respecto de Pedro Leganés Marino, hijo de Manuel y Luisa.

Villanueva de Puerta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de Boada, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, y exhibir la cédula personal.

Villanueva de Puerta 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Cuesta.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, exigiéndose la fianza de 1500 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaquirán de los Infantes 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rufino Pérez.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 80 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de 30 días desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, fijando el agraciado su residencia en la capitalidad del distrito municipal.

Junta de Oteo 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Rafael Villate.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito municipal con el haber anual de 90 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de 15 días, á contar de la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo determina el art. 38 del Reglamento de Veterinarios titulares de España.

Jaramillo de la Fuente 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Martín Paniego.

Alcaldía de Oquillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Lucio Alonso.

Alcaldía de Sordillos.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos no tarifadas, la Comisión encargada de llevar á efecto la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios para el actual año, importante 1274 pesetas, ha acordado que la primera subasta á venta libre sobre el consumo de paja y leña que se haga en este distrito, tenga efecto en la casa consistorial el 21 del mes actual, á las diez, y de no verificarse se celebrará una segunda el 28 del mismo mes y á igual hora y sitio señalados y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sordillos 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Castillo.

Anuncios Particulares

Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas por que esta Comunidad se rige, se convoca á los señores partícipes á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, á las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de Marzo, á fin de someter al examen y aprobación, si procede, la Memoria del último semestre y los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual.

Roa 9 de Febrero de 1909.—El Presidente, Santiago Pérez.

LIQUIDACIÓN VERDAD

LA ECONÓMICA, Paloma, 54, Burgos.

Camas de hierro desde 10 pesetas. De madera, 22.

Sillas imitación cuero, 3, y otros artículos á precios reducidísimos que hemos fijado por enajenarlos en pocos días y por ser artículos de difícil traslado.

No dejen de visitar este almacén, pues en ningún sitio hallarán ventajas como en la calle de la Paloma, núm. 54. 3

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Imprenta de la Diputación Provincial.